



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	10 DE ABRIL DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00466 00	JAVIER DARÍO GALLÓN JÁUREGUI	OMNITEMPUS LIMITADA

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Javier Darío Gallón Jáuregui	Si
Apoderado Demandante	Jaime Orlando Gallón Remolina	Si
Apoderado Sust. Demandada	Sergio Andrés Campos Guzmán	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	En diligencia de 28 de abril de 2022, se adelantaron las etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, se practicaron los interrogatorios de parte decretados y, se inició con la recepción del testimonio de CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ ORTIZ. En ese orden, se continua con la declaración de CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ ORTIZ y, se reciben las declaraciones de los testigos PABLO ANTONIO FERNÁNDEZ, RICADO MALAVERA GARZÓN y KAREN ALEXANDRA BERNAL. Se declara precluida la oportunidad para recibir los testimonios de JOSÉ LÓPEZ y LUIS CARLOS VARGAS. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se

	encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
--	---

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a **OMNITEMPUS LIMITADA** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **JAVIER DARÍO GALLÓN JÁUREGUI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.591.428, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de *COBRO DE LO NO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE LA CAUSA Y DE LA OBLIGACIÓN e, INEXISTENCIA DE UN NEXO CAUSAL ENTRE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL ACTOR Y SU AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ACOTRASEVIPP*, propuestas por **OMNITEMPUS LIMITADA** y, **ABSTENERSE** de pronunciamiento sobre los demás medios exceptivos, según se dijo.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **JAVIER DARÍO GALLÓN JÁUREGUI**. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a medio (½) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para esta anualidad, a favor de la parte demandada.

CUARTO: CONCÉDASE el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **JAVIER DARÍO GALLÓN JÁUREGUI**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7ecc5da7-698b-4c73-b1fe-7f42418f3c1b?vcpubtoken=6cf4aca9-f372-47e6-90dc-10556cdf7d3b>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674aa16e7c092bd07bf9f83ed5f7146130b24e6890110130692d549b09e28ed0**

Documento generado en 10/04/2023 10:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>